

EXPEDIENTE: 01357/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01357/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de septiembre de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“¿Cuáles son los nombres de todos los trabajadores que integran la Dirección de Desarrollo Social en este Municipio?” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00040/ZACUALPA/IP/A/2010**.

II. Con fecha 14 de octubre de 2010, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Buenas tardes sirva este medio para enviarle la respuesta a la solicitud de información que envió a este Ayuntamiento:

Directora de Desarrollo Social en Zacualpan. C. Lorena Diaz Castañeda.

Auxiliar de Desarrollo Social. Sandra Porcayo Gutiérrez.

Secretaria. Ma. Luisa Porcayo Trujillo” (**sic**)

EXPEDIENTE: 01357/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 14 de octubre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01357/INFOEM/IP/RR/2010** y en el que manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Favor de dar la información completa, pedí el nombre de "todos" los trabajadores de Desarrollo Social, la información que me mandan está incompleta. Gracias” **(sic)**

IV. El recurso **01357/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 01357/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se entrega la información incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso, éste se presentó dentro del plazo legal establecido.

EXPEDIENTE: 01357/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

Punto de la solicitud	Cumple o no cumple
Nombre de todos los trabajadores que integran la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Zacualpan	✓ EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta proporciona el nombre de los funcionarios que integran dicha área y manifestó que la misma se integraba por una Directora, una auxiliar y una secretaria

Precisamente derivado del cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE** de la *litis* se aprecia que en principio **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta puntual a la solicitud de información, ya que proporciona relación de servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Social de **EL SUJETO OBLIGADO**.

No obstante lo anterior, a efecto de corroborar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, personal de la Ponencia del Comisionado Monterrey entabló conversación con el Titular de la Unidad de Información, quien refirió que la respuesta que se proporcionó a **EL RECURRENTE** es la que el Servidor Público Habilitado entregó a la Unidad de Información; aunado a lo anterior, comentó que incluso en diversa solicitud de información número 00028/ZACUALPA/IP/A/2010, se proporcionó al mismo **RECURRENTE** la nómina de todo el personal que labora en el Ayuntamiento. Y en dicho documento se aprecia que además de la integración de la Dirección de Desarrollo Social que se entregó, hay un elemento personal adicional.

Esto es, derivado de lo anterior se verificó la respuesta a la solicitud a que se ha hecho referencia y de la cual se aprecia que contrario a las manifestaciones vertidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, en la nómina en cita, adicional a los servidores públicos que en la respuesta refiere pertenecen a la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, aparece el nombre del C. Álvarez Medina Arturo, con el cargo de auxiliar de desarrollo social.

Sin embargo, tomando en consideración que previo a la respuesta proporcionada a la solicitud de origen, se dio respuesta a la diversa 00028/ZACUALPA/IP/A/2010, en la que se proporciona la nómina de todo el personal que labora en el Ayuntamiento, al particular ya se le había proporcionado el nombre de todo el personal que integra a la Dirección de Desarrollo Social de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que se desestima el agravio de incompletitud alegado por **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01357/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

No obstante lo anterior, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones, dé respuestas completas y acorde a lo solicitado.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, y en vista de lo que se ha motivado y fundado en los párrafos que anteceden no resulta procedente el recurso de revisión.

Por otro lado, si bien es cierto que ha sido criterio de este Órgano Garante sobreseer por similitud de casos, en el presente y por méritos propios se estima que tiene características que implicaron conocer el fondo del asunto. Asimismo, sobreseer el asunto impediría exhortar al Titular de la Unidad de Información para que entregue la información completa, en vista del diferendo entre una y otra solicitudes, lo cual refleja de menos negligencia, sino es que incluso dolo en la respuesta.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, por haber recibido la misma información en la solicitud número **00028/ZACUALPA/IP/A/2010** y por no haberse acreditado la causal de procedencia del recurso de revisión por falta de completitud en la entrega de la información solicitada, prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se exhorta al Titular de la Unidad de Información para que sea congruente con las respuestas que entregue a los solicitantes, ejerza las funciones que le otorgan la atribución de exigirle a los Servidores Públicos Habilitados le entreguen correcta y completamente la información y no pretendan sorprender a los solicitantes ni la buena fe de este Órgano Garante, mismo que tiene la posibilidad de aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

